



Instrucciones sector municipal ejercicio contable 2018

NÚMERO DICTAMEN 044590N17	FECHA DOCUMENTO 27-12-2017
NUEVO: SI	REACTIVADO: NO
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: NO	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 60820/2005, 36640/2007, 20101/2016, 47559/2013, 28980/2011, 15812/2012, 17719/2015, 34800/2017

Acción_	Dictamen	Año	Enlace documento	al
Aplica	60820	2005	Abrir	
Aplica	36640	2007	Abrir	
Aplica	20101	2016	Abrir	
Aplica	47559	2013	Abrir	
Aplica	28980	2011	Abrir	
Aplica	15812	2012	Abrir	
Aplica	17719	2015	Abrir	
Aplica	34800	2017	Abrir	

FUENTES LEGALES

DL 3063/79 art/art/66, DTO 250/2004 hacia art/53 lt/a

MATERIA

Imparte instrucciones al sector municipal sobre ejercicio contable año 2018.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 44.590 Fecha: 27-XII-2017

La Contraloría General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, de aquellas que le otorga la N° 10.336, de Organización y

Atribuciones de esta Entidad, viene en reiterar a las municipalidades del país que el registro y la información de las distintas operaciones que realizan en el cumplimiento de la gestión que les compete desarrollar, deberán ajustarse durante el ejercicio año 2018, a la normativa, procedimientos contables e instrucciones vigentes contenidos en los oficios N°s 60.820, de 2005, 36.640, de 2007 y 20.101, de 2016, todos ellos de este Organismo Contralor.

Asimismo, deberán observarse las siguientes instrucciones específicas:

1.- APERTURA DE CUENTAS

1.1. DEUDORES Y ACREEDORES PRESUPUESTARIOS

Las entidades edilicias que al inicio del ejercicio contable año 2018, mantengan saldos en las cuentas 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios y 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, deberán traspasarlos en su totalidad a las cuentas contables 1151210 Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos - Ingresos por Percibir y 2153407 Cuentas por Pagar - Servicio de la Deuda - Deuda Flotante, respectivamente, en armonía con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar los derechos por percibir (ingresos devengados y no percibidos) y las deudas exigibles (compromisos devengados y no pagados) pendientes al 31 de diciembre del año anterior. Al efecto, corresponde aplicar el procedimiento L-01, que se encuentra incluido en el oficio N° 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

1.2. INGRESOS POR PERCIBIR Y DEUDA FLOTANTE

Respecto a lo expresado en el punto anterior, cada municipio tendrá la responsabilidad de asegurarse de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo, considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016 de este Organismo Contralor.

En el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan de acuerdo al procedimiento K-09 contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector

Municipal.

A su vez, las obligaciones consideradas en la “Deuda Flotante”, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Sobre el particular, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes N°s 28.980, de 2011, 15.812, de 2012, entre otros).

1.3. RESULTADOS ACUMULADOS

Asimismo, el saldo de la cuenta 31103 Resultado del Ejercicio originado por el cierre de las cuentas de Ingresos y Gastos Patrimoniales al término del ejercicio año 2017, deberá ser traspasado a la cuenta 31102 Resultados Acumulados, conforme lo dispone la nota explicativa del procedimiento L-03, Cierre de las Cuentas de Gestión Económica al Término del Ejercicio, incluido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado en los puntos precedentes, se registrarán en el mes de enero del año 2018 como movimiento de variaciones de dicho período. En consecuencia, las citadas cuentas 12192 - 22192 y 31103, deberán quedar saldadas al término de dicho mes.

2.- USO DE CUENTAS QUE INDICA

Las cuentas correspondientes a los subgrupos 113, 114, 116, 214 y 216, que reflejan variaciones de disponibilidades que transitoria o permanentemente no afectan al presupuesto al momento de generarse, sólo deberán utilizarse cuando la normativa legal, las instrucciones o las autorizaciones específicas emitidas por este Organismo Contralor, así lo determinen.

3.- INVARIABILIDAD DE SALDOS INICIALES

Los saldos finales determinados al término del ejercicio año 2017, en cada una de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio deben mantenerse invariables al inicio del ejercicio contable año 2018. Por lo tanto, no procede modificarlos directamente al momento de efectuar la apertura del nuevo ejercicio, salvo previa autorización de este Organismo Contralor.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar que los saldos iniciales varían en función de los hechos económicos ocurridos durante el período contable, como resultante de la gestión institucional, o de ajustes por regularizaciones, los que deben anotarse en los comprobantes e incorporarse en los registros contables pertinentes del año en curso. En este contexto, el Sistema de Contabilidad General de la Nación se define como de variaciones de la gestión financiera.

4.- INCORPORACIONES DE ACTIVOS EN BIENES DE USO

Este Organismo Contralor, con el propósito de homogeneizar el tratamiento de las operaciones que signifiquen incorporaciones de bienes de uso, ha considerado necesario establecer el monto base a partir del cual los bienes muebles que se adquieran se deberán incorporar como tales, utilizando al efecto, por una parte, el principio de materialidad e importancia relativa establecido en la norma específica de “Adquisición de Bienes de Uso”, del oficio N° 60.820, de 2005, en armonía con lo señalado en el artículo 53, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamentario de la ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, las adquisiciones de bienes efectuadas a partir del 1 de enero de 2013, han debido reconocerse como Bienes de Uso siempre que su costo de adquisición sea igual o superior a tres Unidades Tributarias Mensuales (3 U.T.M.), por lo que las compras bajo este límite se debieron contabilizar en cuentas de Gastos Patrimoniales, situación que también deberá cumplirse en las adquisiciones que se realicen durante el ejercicio contable año 2018.

No obstante lo anterior, tratándose de aquellas adquisiciones que comprendan un grupo de bienes muebles de la misma especie, esto es, que por su naturaleza y/o destino se encuentren en las categorías de Maquinarias y Equipos, Muebles y Enseres y Herramientas, definidas para la depreciación de los bienes de uso, en el oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, se podrá considerar para los efectos de la determinación del costo igual o superior a 3 U.T.M., el valor total de cada adquisición correspondiente al grupo de bienes de que se trate -grupo homogéneo de incorporación-, debiendo incorporarse al control contable como un solo bien.

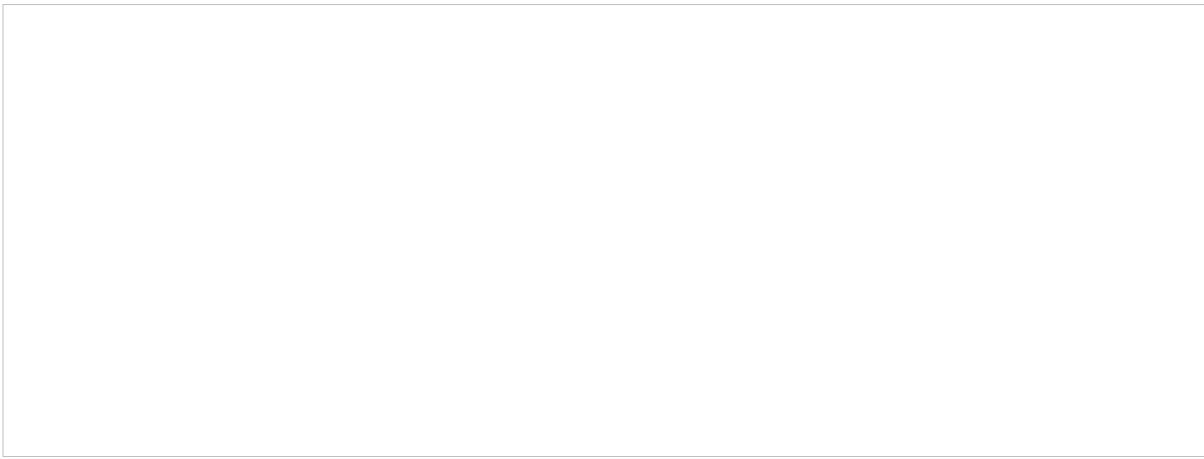
Respecto del control físico, éste deberá mantenerse en forma individual por cada uno de los bienes.

Aquellas corporaciones edilicias, que opten por la aplicación de la regla de valuación, registro y control contable antes enunciada, deberán comunicar formalmente tal decisión a esta Contraloría General, División de Análisis Contable, Área de Normas de Servicios Públicos y Municipalidades.

5.- INFORMES QUE DEBEN SER REMITIDOS

5.1.- INFORMES DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

Los municipios deberán preparar los siguientes informes presupuestarios:



DETALLE DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN INCLUIR

Los Informes N°s. 1 y 2, deberán estructurarse de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del Sector Municipal, y desagregados hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las transferencias de ingresos y gastos, corrientes y de capital, cuyos subtítulos son: 05, 13, 24 y 33, respectivamente, que deberán ser presentadas totalmente desagregadas hasta el nivel de subasignación, correspondiente al nivel 4 del Catálogo del Plan de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Estos informes deberán ser enviados separadamente por la Gestión Municipal – Ingresos; por los Servicios Incorporados de Educación, Salud y Cementerios y por cada una de las Áreas de Gestión en las que se desagregue o modifique el presupuesto de gastos de la Gestión Municipal, e incluidos en un solo archivo.

Los Informes N°s 3 y 4, deberán contener detalladamente los estudios preinversionales básicos y los proyectos de inversión, indicándose en el primero los montos presupuestarios aprobados inicialmente y, en el segundo, las modificaciones que a su respecto se determinen. En ambos casos, deberán presentarse a nivel de asignaciones especiales que identifiquen cada una de las iniciativas aprobadas, desagregadas por cada uno de los conceptos de gastos estimados al interior de cada una de éstas, en armonía con las asignaciones establecidas en los respectivos ítems del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión en el clasificador presupuestario vigente.

5.2.- INFORMES CONTABLES

Las municipalidades deberán preparar mensualmente los siguientes informes contables:



DETALLE DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN INCLUIR

El Balance de Comprobación y de Saldos Agregado, informe N° 1, deberá incluir el movimiento contable consolidado a nivel de cada municipio, el que comprenderá tanto la Gestión Municipal, como la de los Servicios Incorporados de Educación, Salud y Cementerios, según corresponda.

El Informe N° 2 deberá incluir el movimiento contable separado por la Gestión Municipal, y por cada uno de los Servicios Traspasados - Educación, Salud y Cementerios -, desagregados a nivel de Cuenta 1 o 2, según corresponda, del Catálogo de Cuentas vigente para el Sector Municipal, los cuales fueron requeridos mediante oficio N°17.719, de 2015, de este origen y deberá ser enviado en un solo archivo.

Este informe, debe ser remitido por todos los municipios del país, indistintamente si tienen o no Servicios Incorporados. En este último caso, incluirá solo los datos de la Gestión Municipal.

El Informe N° 3, deberá incluir la totalidad de los datos generados en la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, desagregados al último nivel de detalle, consignado en las cuentas contenidas en el Catálogo del Plan de Cuentas, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Este informe deberá ser enviado separadamente por la Gestión Municipal - Ingresos; por los Servicios Incorporados Educación, Salud y Cementerios, y por cada una de las Áreas de Gestión, y todos incluidos en un solo archivo.

El Informe N° 4, deberá incluir los datos del movimiento consolidado institucional de la deuda interna, constituida por los empréstitos internos y los créditos de proveedores, considerando el financiamiento de bienes adquiridos mediante operaciones de leasing y leaseback, entendido como endeudamiento en los conceptos de ingresos del clasificador presupuestario anteriormente mencionado.

Este informe debe ser remitido por aquellas municipalidades que presenten saldos y/o variaciones en el Balance de Comprobación y de Saldos Agregado del mes, en las cuentas

del subgrupo 231 "Deuda Pública Interna" y desagregado en cuentas analíticas que determine el municipio, por cada acreedor. En todos los casos, la información debe ser presentada en moneda de origen y convertida a moneda nacional (pesos) según el tipo de cambio determinado por el Banco Central, al término de cada mes.

El Informe N° 5, deberá contener a nivel de débitos y créditos los estudios básicos y proyectos (iniciativas de inversión), debiendo desagregarse cada proyecto aprobado a nivel de asignaciones especiales, en las que deberá constar el código y la denominación del estudio básico y/o proyecto respectivo (código INI), los cuales una vez fijados no podrán modificarse.

Este informe deberá ser preparado separadamente por la Gestión Municipal y por los Servicios Incorporados de Educación, Salud y Cementerios, que conforman el municipio, enviados en un solo archivo.

Ahora bien, la identificación de las asignaciones correspondientes a estudios básicos y proyectos de inversión, deberá complementarse con la desagregación contenida en el clasificador presupuestario, en el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, el cual contempla las aperturas en los términos indicados en el anexo A.

Todos los informes contables, además de los movimientos explicitados en los párrafos anteriores, deben incluir las cuentas que mantengan saldo, aun cuando no hayan tenido movimiento en el período.

6.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES

La fecha de presentación de los informes presupuestarios, será la siguiente:

Los Informes de Presupuesto Inicial, y los Analíticos Presupuestarios de Iniciativas de Inversión Inicial (Informes N°s 1 y 3), de todas las entidades a que se ha hecho referencia, deberán enviarse dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de tramitación del acto administrativo que apruebe las estimaciones de ingresos y gastos para el año 2018 y, tratándose de los Informes de Actualización Presupuestaria (informes N°s 2 y 4), cinco (5) días del mes siguiente a aquél en que se hubieren autorizado dichas modificaciones.

Por su parte, la fecha de presentación de todos los informes contables será dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Con todo, los informes presupuestarios deben ser cargados en el SICOGEN, con anterioridad a la carga de los Informes Contables correspondientes al mismo período.

7.- PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

El envío de los informes presupuestarios y contables deberá efectuarse en la modalidad de

transmisión electrónica, presentados en formato txt, de acuerdo con la estructura de archivos incluidos en el anexo B y remitidos a este Organismo a través de la plataforma de captura e información financiera municipal SICOGEN.

Asimismo, se informa que cada entidad edilicia deberá comunicar a esta Contraloría General de la República vía oficio, los usuarios autorizados para operar en esta plataforma, indicando nombre completo, rut, correo electrónico, teléfono y cargo; particularizando además, aquellos funcionarios municipales con cargo de jefatura y responsables administrativamente respecto de la consistencia de la información vía sistema.

De este modo, la responsabilidad en la veracidad y oportunidad en el envío de la información recaerá en el funcionario responsable, por lo que ya no es necesario el oficio conductor. Cabe indicar que el sistema SICOGEN, generará el correspondiente certificado de recepción de la información.

8.- SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE (SILIC)

La Contraloría General de la República en forma complementaria al punto anterior, mantiene a disposición de las municipalidades que lo requieran, la aplicación “Sistema Local de Información Presupuestaria y Contable” (SILIC), mediante la cual, los municipios que no puedan generar directamente de sus sistemas de procesamiento de datos los archivos txt, les sea factible a través de esta aplicación, remitir a este Organismo la información requerida vía internet.

Dicha aplicación proporciona a todos los municipios, para la preparación de sus informes presupuestarios y contables, los planes de cuentas, analíticos y agregados, ajustados a la normativa vigente, cada vez que se producen modificaciones.

Para acceder a dicho servicio los municipios deberán ingresar al sitio web de este Organismo Fiscalizador, www.contraloria.cl

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que esta aplicación estará disponible hasta el término del ejercicio contable 2018.

9.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los municipios deberán remitir mensualmente el Libro Diario Municipal, de acuerdo al oficio N° 34.800, de 2017, de este origen.

La información debe ser enviada a través de la plataforma SICOGEN, en un archivo mensual con formato xml, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones registradas y realizadas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente. La responsabilidad del envío de la información será del funcionario municipal autorizado para operar en la mencionada plataforma.

La estructura del archivo deberá efectuarse de acuerdo al formato indicado en el citado

oficio N° 34.800.

10.- ESTADOS FINANCIEROS

Las municipalidades del país deberán presentar sus Estados Financieros de acuerdo a las instrucciones que se impartan al efecto y deberán ingresarlos en el Sistema de Recepción de Estados Financieros (SIREF), www.contraloria.cl.

Finalmente, el Contralor General que suscribe, agradecerá a Ud. se sirva disponer las medidas que sean procedentes a fin de que se cumplan cabalmente las presentes instrucciones, y les reitera las fechas máximas dispuestas para la presentación de los informes solicitados.

Saluda atentamente a Ud.,

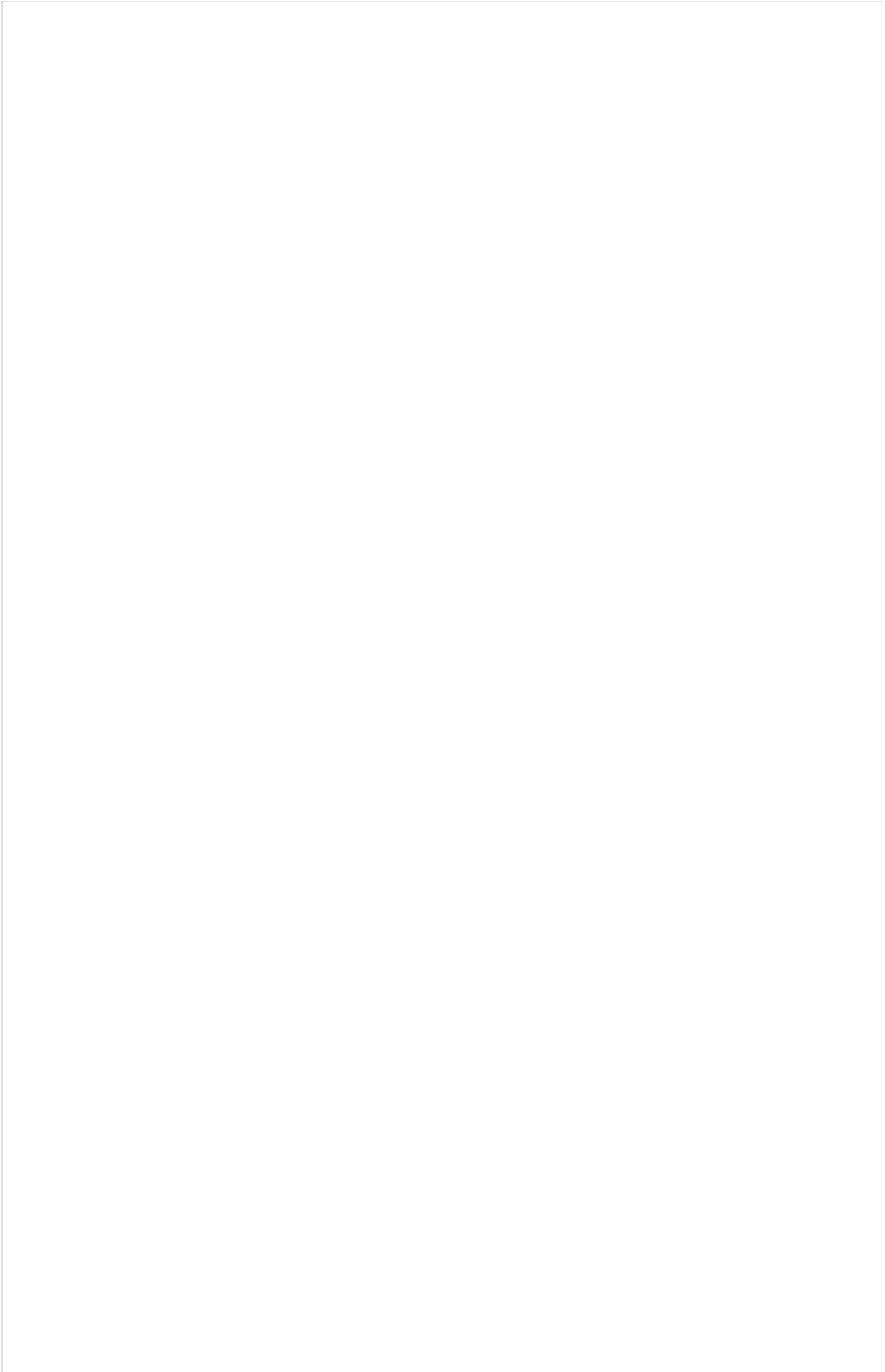
Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República



ANEXO A Hoja 3

NOTAS: 1.- Los códigos de las columnas que siguen a la denominación, corresponden a las asignaciones definidas por el clasificador presupuestario vigente para cada uno de los ítem indicados.

2.- Los proyectos de arrastre deben mantener el código y la denominación asignados al momento de su creación.



PORELCUIDADOYBUENUSO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS